

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA – GRUPO ASUNTOS JURIDICOS.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2025

Señor (a)
 Anónimo
 julieta0521@hotmail.com
 Ciudad.

ASUNTO: Notificación por aviso queja Solicitud Nro. 683123-20250508

A los días 19 de mayo de 2025, el suscrito mayor CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos - DIBIE, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero del 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 - notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial GS-2025-016165-DIBIE de fecha 19 de mayo de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número 683123-20250508, presentada de manera anónima, a través de nuestro canal institucional "*web publica PQR2S*", se realiza el presente aviso en atención a que el correo electrónico suministrado fue rechazado.

Este aviso, se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co> notificaciones, desde el 20 de mayo de 2025 desde las 08:00 horas y será retirado el 26 de mayo de 2025 a las 17:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá en el Grupo Asuntos Jurídicos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, dependencia ubicada en la calle 44 50-51, piso 4.

Atentamente:


 Mayor **CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO**
 Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
 Dirección de Bienestar Social y Familia

ANEXO: Comunicación de respuesta queja

Elaborado por: SI, Gustavo Rojas
 Revisado por: MY, Carlos Emilio Munive Pacheco
 Fecha elaboración: 19/05/2025
 Ubicación: Publica Jurídica- DIBIE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS DIBIE

DIBIE-ASJUD - 3.1

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2025

Señor (a)

Anónimo

julieta0521@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta queja solicitud Nro. 683123-2025050808

En atención a la queja presentada, me permito brindar respuesta a su petitorio, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", y conforme a la Resolución Nro. 0266 del 25 de enero de 2023, "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia y se determinan las funciones de sus dependencias internas", siendo pertinente realizar las siguientes observaciones:

Es oportuno indicar que, en nuestro Estado Social de Derecho, impera la premisa de Estado garantista para las partes, así mismo, se promulga el respeto del debido proceso, por lo tanto, **la actividad de verificación de la actuación de los funcionarios públicos de la Policía Nacional se realiza con base a las pruebas que sean legales y debidamente allegadas por la parte que tenga el interés particular que sean valoradas**, tales como: documentos, videos, audios, registros fotográficos o cualquier otro medio de prueba, que sea útil para constatar la pertinencia y conducencia que permita aclarar la realidad sobre los hechos y poder iniciar las acciones que en derecho correspondan, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 165 Medios de Prueba.

Citando Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso:

"Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales." (texto en cursiva fuera del original).

el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa" al establecer que: "Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio". (texto en cursiva fuera del original)

En el ámbito penal, el inciso 4 del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", nos ilustra que "los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente". (texto en cursiva fuera del original)

En el mismo sentido jurídico, el inciso primero del artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 "Código general disciplinario", consagró que: "La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier

persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992" (texto en cursiva fuera del original).

Lo anterior, resulta entendible si se tiene en cuenta que, la presentación de un anónimo sin ningún tipo de argumento o fundamento, afecta sin lugar a duda derechos fundamentales de la persona señalada, como la dignidad, el buen nombre, el habeas data o incluso la intimidad y presunción de inocencia; sin que ello implique, negar de plano la veracidad de la información suministrada, sino más bien que no se aporta elemento probatorio suficiente que lo acredite en su existencia.

Por lo anteriormente sustentado, se hace necesario que aporte pruebas que den veracidad a las afirmaciones realizadas en su escrito, donde hace alusión a que un funcionario de la Dirección de Bienestar social y Familia viene causando mal ambiente laboral, dichas pruebas las podrá hacer llegar de forma presencial a esta dirección, para que puedan ser valoradas y determinar si corresponde o no a conductas de reproche disciplinario y/o penal, en pro de tomar las medidas que en derecho correspondan.

Es oportuno indicar que, el objetivo de la Dirección de Bienestar social y familia es crear un entorno de bienestar que le permita a sus funcionarios, desempeñar su labor con confianza y en las mejores condiciones posibles, en igual sentido, se promulga el respeto hacia los derechos fundamentales, recalcando su importante valor en los espacios laborales, para lo cual, a través de las diferentes áreas se está en constante sensibilización al personal, respecto al tema mencionado con anterioridad; así mismo, se adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales, con el fin de mantener una correcta disciplina en la Dirección.

Por último, la dirección de Dirección de Bienestar Social se encuentra presta a atender sus requerimientos, las cuales podrá hacer llegar de manera presencial a la Calle 44 # 50-51 o de manera virtual a través de la página Web www.policia.gov.co, enlace oficina de atención y servicio al ciudadano o en la lineadirecta@policia.gov.co o el medio que considere más expedito para su misiva.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Emilio Munive Pacheco
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 85150944
Dependencia: Grupo Asuntos Juridicos Dibie
Unidad: Direccion Bienestar Social Y Familia
Correo: carlos.munive2791@correo.policia.gov.co
19/05/2025 4:04:27 p. m.

Anexo: no

calle 44 # 50-51 can
Teléfono:
dibie.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

